

**INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA  
PÚBLICA GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO  
AMBIENTE DE MADRID, S.A. (GEDESMA)**



**ÍNDICE**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>TITULO PRIMERO - NORMAS GENERALES</b> .....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 1. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN</b> .....	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.</b> .....	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.</b> .....	<b>8</b>
<b>ARTÍCULO 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.</b> .....	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 5. PERFIL DE CONTRATANTE.</b> .....	<b>9</b>
<b>TITULO SEGUNDO – CAPACIDAD PARA CONTRATAR</b> .....	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 6. CAPACIDAD DE CONTRATAR.</b> .....	<b>10</b>
<b>TITULO TERCERO – TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN</b> .	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 7. CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.</b> .....	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 8. OBJETO DEL CONTRATO.</b> .....	<b>11</b>
<b>ARTÍCULO 10. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.</b> .....	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 11. PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS.</b> .....	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 12. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.</b> .....	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 13. PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS.</b> .....	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 14. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INCORPORARSE AL EXPEDIENTE.</b> .	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 15. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.</b> .....	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN.</b> .....	<b>14</b>
<b>ARTÍCULO 17. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.</b> .....	<b>14</b>
<b>TITULO CUARTO - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN</b> .....	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 18. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y PARA LA ADJUDICACIÓN.</b> .....	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 19. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.</b> .....	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 21. CONTRATOS MENORES.</b> .....	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO ABIERTO POTESTATIVO.</b> .....	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 24. DECLARACIÓN DE DESIERTO, DESISTIMIENTO Y RENUNCIA.</b> .....	<b>19</b>
<b>TITULO QUINTO - CONSIDERACIONES FINALES</b> .....	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 26. MODIFICACIONES.</b> .....	<b>20</b>



<b>ARTÍCULO 27. RELACIÓN ENTRE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN Y LA LCSP .....</b>	<b>20</b>
<b>ARTÍCULO 28. ENTRADA EN VIGOR.....</b>	<b>20</b>



## INTRODUCCIÓN

GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID, S.A. (en adelante, “GEDESMA”) es una empresa pública de la Comunidad de Madrid con forma de sociedad mercantil adscrita a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en cuyo capital social la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid es del cien por cien (100%).

De acuerdo con sus Estatutos, tiene naturaleza jurídico privada (sociedad mercantil) y forma específica de Sociedad Anónima, teniendo por objeto social la elaboración, desarrollo y ejecución, por sí o mediante contratación con terceros, de planes estratégicos, estudios, proyectos, obras y programas relacionados con el medio ambiente, en su más amplio sentido, encaminados a la conservación, restauración y mejora del mismo.

Por otra parte, la reciente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP, que también ha incorporado al Derecho Español la Directiva 2004/18/CE) establece una serie de reglas y normas de obligado cumplimiento para el denominado “Sector Público” en materia de contratación. En este sentido, el art. 3.1.d) LCSP establece que a los efectos de la misma, se considera que forman parte del “Sector Público”, entre otras, *“las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento”*.

Por ello, en la medida en que la Comunidad de Madrid es una de las entidades mencionadas en el apartado a) del art. 3.1 LCSP y que es titular del 100% del capital social de GEDESMA, ésta última se considera que forma parte del “Sector Público” y por lo tanto, se halla sujeta a la LCSP con la extensión que en ella se determina. Más específicamente, y en relación con su calificación, a los efectos de determinar el grado de sujeción de GEDESMA a la LCSP, el art. 3.3.b) establece lo siguiente:

*“Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, los siguientes entes, organismos y entidades:*

*[...] b) Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) [las Administraciones Públicas] que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia [...]*”

Por esta razón, GEDESMA, a parte de ser una entidad que forma parte del Sector Público, tiene la consideración de “poder adjudicador”, lo que determina su sujeción parcial a los preceptos de la LSCP, tal y como se señala a continuación, en función de si los citados contratos están o no sometidos a una regulación armonizada.

En cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 LCSP, los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas –que es el caso de GEDESMA– y en relación con la adjudicación de los contratos que no estén sometidos a una regulación armonizada, deberán aprobar unas instrucciones internas de obligado cumplimiento.

Así, el art. 175 LCSP establece lo siguiente:

*“En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:*

*a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*

*b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.*

*En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.*

*c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión”.*

De acuerdo con las exigencias establecidas en el mencionado artículo 175 LCSP, la finalidad y objeto de la presente “guía” o “instrucción”, es dar debido cumplimiento al mandato impuesto por el legislador, estableciendo, por tanto, un conjunto de normas y procedimientos internos de obligado e inexcusable cumplimiento por parte de los

diferentes órganos que conforman la entidad GEDESMA en materia de contratación pública.

Igualmente, en la elaboración de las presentes “instrucciones” se han tenido en cuenta no sólo los principios y normas indicados (LCSP y Directiva 2004/18/CE), sino también muy especialmente la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea sobre “el Derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas de Contratación Pública”, que fue publicada en el DOUE C-179/2, de 1 de agosto de 2006.

Con la finalidad de elaborar un texto fácilmente manejable y no demasiado extenso, se ha optado por utilizar la vía de la remisión a la LCSP en lo que resulte aplicable.

## **TITULO PRIMERO - NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación**

En la medida en que GEDESMA ostenta la calificación de “poder adjudicador”, la adjudicación de sus contratos se deberá ajustar, bien a las normas y procedimientos específicos de la propia LCSP, bien a las presentes instrucciones, de conformidad con la remisión que se hace en el artículo 175 LCSP, dependiendo de si nos hallamos o no ante “contratos sometidos a una regulación armonizada”.

En el caso particular de GEDESMA, “los contratos sometidos a una regulación armonizada” de acuerdo con lo establecido en los artículos 13-16 LCSP son los siguientes:

- Obras y concesiones de obra pública cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros (IVA no incluido).
- Suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA no incluido).
- Servicios (categorías 1 a 16 del Anexo II LCSP) cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros (IVA no incluido).

En estos casos, la adjudicación de los contratos deberá realizarse conforme a los preceptos y normas específicas establecidas en la LCSP, en el Capítulo I del Título I del Libro III, con las especialidades señaladas por el artículo 174 de la citada Ley. Por lo tanto, no resultarán aplicables las instrucciones recogidas en el presente documento.

Es decir, las presentes instrucciones se aplicarán de conformidad con el artículo 175 LCSP a los siguientes contratos:

- Obras y concesiones de obra pública cuyo valor estimado sea inferior a 5.150.000 euros (IVA no incluido).
- Suministros cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 euros (IVA no incluido).
- Servicios (categorías 1 a 16 del Anexo II LCSP) cuyo valor estimado sea inferior a 206.000 euros (IVA no incluido), así como todos los contratos de servicios, cualquiera que sea su cuantía, comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II LCSP .

## **Artículo 2. Régimen de contratación.**

El régimen de contratación de GEDESMA se sujetará al régimen de Derecho Privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LCSP. Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la presente Instrucción, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver de cuantas controversias se susciten en relación con la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, siempre que no se trate de contratos sujetos a regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada aún teniendo carácter privado, se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas previstas en la LCSP. Los conflictos y controversias que se susciten sobre su preparación y adjudicación será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previo el recurso especial regulado en el artículo 37 de la LCSP, mientras que las controversias sobre los efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional civil.

Para calcular el valor estimado de estos contratos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Instrucción.

## **Artículo 3. Principios generales de la contratación.**

GEDESMA en el desarrollo de su actividad contractual se sujetará a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los

fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

#### **Artículo 4. Órgano de Contratación.**

El Consejero Delegado de GEDESMA es el órgano de contratación y ejercerá todas las facultades que, en virtud de dicho título, le correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar de acuerdo con la normativa vigente.

#### **Artículo 5. Perfil de Contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la LCSP, GEDESMA difundirá su perfil de contratante a través de su página Web institucional. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por GEDESMA.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de GEDESMA tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

En todo caso, el perfil del contratante deberá incluir la presente Instrucción de contratación, así como la licitación de aquellos contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, IVA excluido, con las excepciones contempladas para el procedimiento negociado contenidas en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho Texto Legal, no deban someterse a publicidad, y, la adjudicación provisional de los contratos sujetos a regulación armonizada, la adjudicación de todos los contratos, salvo la de los contratos menores.

## TITULO SEGUNDO – CAPACIDAD PARA CONTRATAR

### **Artículo 6. Capacidad de contratar.**

Sólo podrán contratar con GEDESMA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 49.1 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán acreditar que no se encuentran incurso en prohibiciones para contratar mediante una declaración responsable otorgada ante GEDESMA.

Para celebrar contratos con GEDESMA los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en los correspondientes pliegos y en el anuncio de licitación lo que podrá acreditarse por el empresario por cualquier medio válido en Derecho que GEDESMA considere apropiado.

GEDESMA, cuando lo considere conveniente, podrá exigir que el empresario se encuentre debidamente clasificado, especificándolo así en los correspondientes pliegos.

En todo caso, los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y deberán estar vinculados al objeto del contrato. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen en los correspondientes Pliegos de entre los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP. GEDESMA podrá admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos citados para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

De la misma forma, el empresario podrá acreditar la solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de un contrato determinado dispone efectivamente de esos medios. En las mismas condiciones, las agrupaciones de licitadores podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse en el correspondiente pliego de condiciones administrativas particulares a los empresarios que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, se podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales constituyendo su incumplimiento causa de resolución, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En lo que respecta a los Certificados de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas y Certificados Comunitarios de clasificación se estará a lo establecido en los artículos 72 y 73 de la LCSP.

En lo que respecta a la aptitud para contratar y su acreditación serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos. 44. 45, 46, 47, 48 y 61 de la LCSP.

### **TITULO TERCERO – TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN**

#### **Artículo 7. Cálculo del valor estimado de los contratos.**

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo cualquier forma de opción eventual y primas y pagos a licitadores si los hubiere, así como las eventuales prórrogas del contrato, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 76 de la LCSP.

#### **Artículo 8. Objeto del contrato.**

El objeto del contrato tendrá carácter determinado. No podrá fraccionarse el objeto de un contrato para disminuir su cuantía y eludir las reglas aplicables en función de dicha cuantía en cuanto a publicidad y procedimiento de contratación.

Por el contrario, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.

Es admisible la contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de substantividad propia que permita su ejecución separada.

En estos casos, las reglas de procedimiento y publicidad aplicables se determinarán en función del valor acumulado de todos los lotes, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 de la LCSP.

#### **Artículo 10. Inicio del procedimiento de contratación.**

Los procedimientos de contratación se iniciarán a propuesta del responsable del Área proponente, mediante solicitud de inicio del correspondiente expediente, acompañado del informe justificativo que recoja la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Dicha propuesta se realizará por escrito y contendrá una breve descripción de los aspectos más relevantes del contrato.

A la vista de la propuesta, el órgano de contratación de GEDESMA resolverá acerca de la autorización del inicio del expediente de contratación, así como la determinación de su cuantía y el procedimiento a seguir en función de sus características y de los plazos previstos de ejecución.

#### **Artículo 11. Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.**

Todos los expedientes de contratación de cuantía superior a 50.000 euros, IVA excluido, incorporarán un Pliego de Cláusulas Administrativas y un Pliego de Cláusulas Técnicas que tendrán carácter contractual. En todo caso, en dichos pliegos se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En el caso de contratos de cuantía superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros corresponderá al órgano de contratación de GEDESMA mediante resolución acordar los supuestos en que se exigirá la elaboración de un Pliego de Cláusulas Administrativas y de Cláusulas Técnicas.

La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas de cada contrato corresponde al órgano de contratación.

#### **Artículo 12. Pliego de Cláusulas Administrativas.**

El pliego de Cláusulas Administrativas deberá contener al menos los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Régimen jurídico del contrato y derechos y obligaciones de las partes.
- c) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.



- d) Régimen económico del contrato.
- e) Penalizaciones por demora u otras causas.
- f) Procedimiento, criterios generales de adjudicación del contrato y, en su caso garantías.
- g) Clasificación del contratista, en su caso.

Además podrá incluirse cualquier otra que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

### **Artículo 13. Pliego de Cláusulas Técnicas.**

El Pliego de Cláusulas Técnicas recogerá los requisitos técnicos exigibles para a ejecución del contrato de que se trate. Las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos.

Para los contratos sujetos a regulación armonizada o contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 €, el pliego deberá contener además las previsiones contenidas en el artículo 101 de la LCSP y las previsiones contenidas en sus artículos 102 a 104.

El Pliego de Cláusulas Técnicas de cada contrato será elaborado por el Área a cuya solicitud se hubiera iniciado el procedimiento de contratación. El Pliego de Cláusulas Administrativas de cada contrato será elaborado por el Área Jurídica de GEDESMA.

### **Artículo 14. Documentación que debe incorporarse al expediente.**

Al expediente de contratación deberán incorporarse, al menos, las ofertas de las empresas, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Cláusulas Técnicas, la propuesta de adjudicación, la documentación justificativa de la adjudicación realizada, los informes que se hayan realizado, y el contrato formalizado, salvo que se trate de un contrato de menor cuantía, en cuyo caso bastará con incorporar al expediente la oferta de la empresa y la factura correspondiente. Además se incorporarán los documentos que en cada caso se exijan en el apartado correspondiente para el procedimiento de adjudicación concreto de que se trate.

### **Artículo 15. Duración de los contratos.**

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años. Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más. Esta regla será aplicable a los contratos mixtos de servicios y de suministros.

En los contratos de suministro la duración y la prórroga serán las previstas en los correspondientes pliegos.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, ni tampoco cabrá la revisión de precios.

### **Artículo 16. Régimen de Subcontratación.**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o se deduzca de la naturaleza y condiciones del contrato que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. La posibilidad de subcontratación se indicará en los pliegos y en el anuncio de licitación, no siendo posible la subcontratación por encima de los porcentajes establecidos en los pliegos. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el licitador podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación.

En todo caso, serán de aplicación las previsiones recogidas en el artículo 210 de la LCSP.

### **Artículo 17. Formalización de los contratos.**

Los contratos deberán formalizarse por escrito siempre que su cuantía supere los 18.000 euros, IVA excluido, en el caso de servicios y suministro y de 50.000 €, IVA excluido, en el caso de obras.



Cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta. En el contrato menor de obras habrá de estarse además a lo dispuesto en el artículo 95.2 de la LCSP.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes

## **TITULO CUARTO - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

### **Artículo 18. Plazos para la presentación de proposiciones y para la adjudicación**

En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, se estará a lo señalado en la LCSP.

En los contratos que estén sujetos a la presente Instrucción el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

### **Artículo 19. Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.**

La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 122 a 172 de la LCSP, con las particularidades previstas por el propio artículo 174 de la LCSP.



Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una **Mesa de Contratación** constituida por un Presidente, dos vocales y un Secretario. Los miembros del órgano de valoración serán nombrados por el órgano de contratación.

**Artículo 20. Procedimientos de adjudicación para contratos no sujetos a regulación armonizada.**

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, que estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se realizará a través de los procedimientos regulados en los artículos siguientes.

**Artículo 21. Contratos menores.**

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 €, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos.

En este supuesto, en función de la necesidad de GEDESMA que se pretenda satisfacer, se seleccionará directamente al empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente,.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, in perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

**Artículo 22. Contratos de cuantía igual o superior a 50.000 €, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos.**

En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de GEDESMA, junto con los pliegos elaborados conforme a lo dispuesto en estas instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que GEDESMA pueda estimar convenientes.

En el anuncio de licitación se hará referencia al título, número de expediente, objeto del contrato, tipo, cuantía y procedimiento.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 154 a 159 de la LCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 161 de dicho Texto Legal, no deban someterse a publicidad.

Asimismo, en los contratos de obras de menos de 200.000 € y en los restantes contratos de menos de 60.000, no será necesario la publicación del anuncio de licitación y del correspondiente Pliego en el perfil del contratante, bastando con la indicación genérica de los contratos que se pretendan celebrar y las fechas previsibles de los mismos.

Para la adjudicación de estos contratos, GEDESMA invitará a presentar oferta a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible

Si hubiera publicación, en el anuncio de licitación se hará referencia al título, número de expediente, objeto del contrato, tipo, cuantía y procedimiento.

Para la adjudicación de estos contratos, GEDESMA acudirá a un **procedimiento negociado con publicidad**, en el que invitará a presentar oferta a un mínimo de cinco empresarios y un máximo de 10, siempre que ello sea posible, según se determine en el Pliego.

La selección de los empresarios a los que se les propondrá la presentación de ofertas se efectuará conforme a criterios objetivos y no discriminatorios, tales como la experiencia en el sector, el tamaño e infraestructura de la empresa, conocimientos técnicos o profesionales, etc.

Una vez seleccionados los candidatos, éstos presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado al respecto en el Pliego y se procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación en el Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Durante toda la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación podrá optar por la constitución de una **Mesa de Contratación** cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicha Mesa se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación estará formada por un Presidente, dos vocales y un Secretario. Los miembros de la mesa de contratación serán nombrados por el órgano de contratación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores participantes y se publicará en el perfil de contratante de GEDESMA.

En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante lo dispuesto en los artículos 137 y 138.4 de la LCSP.

### **Artículo 23. Procedimiento abierto potestativo.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el órgano de contratación de GEDESMA podrá, mediante resolución, acordar la adjudicación de los contratos mediante el procedimiento que se describe a continuación.

En el procedimiento regulado en el presente artículo la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente seleccionado por el órgano de contratación.

En este procedimiento, cualquiera que sea su cuantía, existirá siempre un Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas. De la misma forma, se constituirá siempre la Mesa de Contratación.

Se podrá acudir al procedimiento abierto regulado en este artículo en los siguientes casos:

- a) En los contratos de servicios y suministros cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 206.000 euros, IVA excluido.
- b) En los contratos de obras, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 5.150.000 euros, IVA excluido.
- c) Cuando se trate de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cualquiera que fuese su cuantía.

En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de GEDESMA, junto con los pliegos elaborados conforme a lo dispuesto en estas instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que GEDESMA pueda estimar convenientes.

El anuncio tendrá, como mínimo, las siguientes referencias:

- a. Título del contrato y número de referencia.
- b. El objeto del contrato, su tipo y cuantía.
- c. Los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.
- d. Lugar y fecha de celebración del acto público de apertura de ofertas.
- e. Plazo de presentación de ofertas.
- f. La especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

Terminado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a realizar su valoración por la Mesa de Contratación de GEDESMA, a la que corresponderá formular la propuesta de adjudicación.

A la vista de dicha documentación, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato, lo que se comunicará por escrito al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización. Si el órgano de contratación decide apartarse de la propuesta de adjudicación, deberá motivar su decisión.

Cuando se trate de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 euros, IVA excluido, se comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicado si se estima procedente su publicación.

La adjudicación del contrato se comunicará al contratista a efectos de proceder a su formalización.

#### **Artículo 24. Declaración de desierto, desistimiento y renuncia.**

No se podrá declarar desierto un procedimiento si hay alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios recogidos en el Pliego. La renuncia o el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación provisional. Sólo podrá renunciarse a un contrato por razones de interés público y sólo podrá desistirse de un procedimiento por infracción no subsanable de las normas de preparación o adjudicación de los contratos.

#### **Artículo 25.- Tramitación de emergencia de los contratos no sujetos a regulación armonizada**

Cuando GEDESMA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables



resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

## **TITULO QUINTO - CONSIDERACIONES FINALES**

### **Artículo 26. Modificaciones.**

Se autoriza al Consejero Delegado de GEDESMA a realizar cuantas modificaciones sean necesarias en las presentes Instrucciones.

### **Artículo 27. Relación entre las instrucciones internas de contratación y la LCSP**

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

### **Artículo 28. Entrada en vigor**

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor a partir del 30 de marzo de 2009, fecha de aprobación de las mismas por el Consejo de Administración de Gestión y Desarrollo del medio Ambiente de Madrid, S.A., aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Madrid, a 3 de febrero de 2009